

PROVINCIA DE CÓRDOBA  MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO	BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO
--	---

PUBLICACIONES DE GOBIERNO	AÑO XVIII – Nº1057 Río Tercero (Cba.), 13 de junio de 2024 mail:gobiernorio3@gmail.com
----------------------------------	--

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

SUMARIO:

CONCEJO DELIBERANTE:

Ordenanzas Nº 4796/2024- 4797/2024-4798/2024

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL:

Decretos Nº 897/2024- 898/2024-899/2024

Río Tercero, 13 de junio de 2024

ORDENANZA Nº Or 4796/2024 C.D.

VISTO: Que cada 14 de junio es el "Día Mundial del Donante de Sangre", con el propósito de incentivar la donación de sangre y médula ósea como esencial para la salud.

Y CONSIDERANDO: Que, hoy en día, la mayor parte de las donaciones provienen de pedidos de colaboración de dadores a familiares y amigos de pacientes con requerimiento transfusional (donantes de reposición) y que es necesario tomar conciencia de la necesidad imperante de hacer crecer las donaciones voluntarias y habituales para no tener que realizar pedidos de urgencia.

Que consideramos importante sensibilizar sobre la necesidad urgente de disponer de más sangre segura para utilizarla, donde y cuando sea necesario, con miras a salvar vidas y alentar a quienes todavía no han donado a que lo hagan.

Que, las donaciones de sangre voluntarias son necesarias en todo el mundo, para que las personas puedan acceder a sangre y a productos sanguíneos seguros y de calidad garantizada, tanto en situaciones normales como de emergencia.

Que, a pesar de todos los avances científicos y tecnológicos con los que contamos en la actualidad, la sangre no se puede fabricar. Por eso, la única manera de conseguirla es mediante la donación voluntaria de las personas solidarias.

Que la sangre segura es fundamental en los tratamientos y en las intervenciones urgentes. Permite aumentar la esperanza y la calidad de vida de los pacientes con enfermedades potencialmente mortales y llevar a cabo procedimientos médicos y quirúrgicos complejos. Asimismo, es fundamental para tratar a los heridos durante urgencias de todo tipo y cumple una función esencial en la atención materna y neonatal.

Que, en el caso de las donaciones de médula ósea, cientos de personas con alguna enfermedad hematológica como leucemias agudas, los linfomas, los síndromes mielodisplásicos, la mielofibrosis, las aplasias o fallos medulares e inmunodeficiencias congénitas tienen la posibilidad de encontrar un donante compatible fuera del grupo familiar ya que según estadísticas, solo el 25% de posibilidades surgen dentro del mismo. Por eso debe resaltarse el trabajo de las campañas de concientización, que permiten que cada individuo de la sociedad, a través del acto voluntario, libre y gratuito, pueda salvar vidas.

Que existe un registro mundial con 32 millones de personas anotadas. Este registro se encuentra en una Red Internacional la cual agrupa registros de 63 países. Argentina posee su propio Registro Nacional que funciona en el INCUCAI, el cual está afiliado a la Red Mundial y ayuda a incrementar cada año la lista de argentinos que se suman a esta Red de Donantes Voluntarios

Que el Registro de Donadores de Médula Ósea es muy sencillo. Cuando una persona se registra como donante, se le toma una muestra de sangre para análisis y se analiza para que su información genética sea incorporada a ese Registro mundial. Si alguien necesita médula compatible con ese donante, se pondrán en contacto y con una respuesta positiva se organiza un operativo para que esas células, luego extraídas, viajen de manera segura al lugar del mundo donde está la persona que las necesita.

Que se incorpora el ANEXO I con el ícono a utilizar en toda la señalética para el Programa de Atención Prioritaria a los Donantes de Sangre y Médula Ósea y el certificado o carnet con su contenido que deberá emitir cada Centro de Hemoterapia.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase el Programa de ATENCIÓN PRIORITARIA para Donantes Regulares de Sangre y Médula Ósea para realizar trámites administrativos y/o consultas en el ámbito del Estado Municipal, mediante la presentación del comprobante de donación, con una validez de seis meses.

Art. 2º: Establézcase la obligatoriedad de dar prioridad a Donantes Regulares de Sangre y Médula Ósea en las reparticiones municipales, en una primera etapa iniciará en el Registro Civil y en el Centro Comunitario Casino y posteriormente, de manera progresiva, el DEM implementará el Programa en el resto de las reparticiones.

Art. 3º: Invítese a las demás Instituciones de índole privada y pública de la Ciudad a ser parte de esta Campaña de Incentivo a las Donaciones de Sangre y Médula Ósea.

Art. 4º: Sugerimos se realicen Campañas de concientización sobre la importancia de la donación de sangre y médula ósea adecuándose la señalética a lo establecido en el Anexo I.

Art. 5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 897/2024 DE FECHA 13.06.2024

ANEXO I



ÍCONO DE ATENCIÓN PRIORITARIA



ORDENANZA Nº ATENCIÓN PRIORITARIA DE DONANTES DE SANGRE Y MÉDULA OSEA

NOMBRE Y APELLIDO:

D.N.I.:

GRUPO Y FACTOR:

FECHA DE DONACIÓN:

FECHA DE CADUCIDAD:

CARNET Y/O CERTIFICADO EMITIDO POR LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA

DECRETO Nº 897 / 2024

RÍO TERCERO, 13 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 13.06.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4796/2024-C.D., por la que se Establece el Programa de ATENCIÓN PRIORITARIA para Donantes Regulares de Sangre y Médula Ósea, para realizar trámites administrativos y/o consultas en el ámbito del Estado Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

Río Tercero, 13 de junio de 2024

ORDENANZA Nº Or 4797 / 2024 C.D.

VISTO: El principio de autonomía municipal consagrado en el Art. Nº 3 de la Carta Orgánica Municipal y el Art. Nº 180 de la Constitución Provincial de Córdoba.

Las disposiciones propias del Artículo 167º cc. y ss. de la Carta Orgánica Municipal. Los títulos III y VIII de la Ordenanza Municipal Nº Or 3750/2014 C.D. - Código Electoral Municipal - que regula el Régimen Jurídico aplicable a las Elecciones de Autoridades Municipales de la Ciudad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO: Que el Artículo 167º de la Carta Orgánica Municipal y en plena concordancia, el Título III de la Ordenanza Municipal Nº Or 3750/2014 C.D., estipulan: "La Junta Electoral Municipal es la máxima autoridad con competencia electoral de la Ciudad de Río Tercero y tiene carácter permanente. Se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y está integrada por Jueces de Primera Instancia y Funcionarios Judiciales Provinciales con asiento en la Ciudad, en el orden de prelación que establezca la Ordenanza..."

Que el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, con fecha veintitrés (23) de marzo de 2010, dictó el Acuerdo Reglamentario Nº 1002 Serie "A"; el cual mediante Artículo 3º estipula: "Los convenios suscriptos en el marco tanto del Acuerdo Reglamentario Nº 910 Serie "A" y aquellos que hayan de suscribirse a partir del presente acuerdo, como así también los derechos, obligaciones y compromisos de ellos emanados; caducarán automáticamente y de pleno derecho a partir del día 31 de Diciembre de 2011".

Que es de destacar que dichos convenios se referían precisamente a la Constitución de las Juntas Electorales Municipales en aquellos Municipios que contaren con Cartas Orgánicas y que las mismas dispusieran que éstas fueran conformadas por miembros integrantes del Poder Judicial de la Provincia, como acontece en nuestro caso, mediante Artículo de la C.O.M. supra referenciado.

Que mediante Acuerdo Reglamentario Nº 24 Serie "A" de fecha 09/02/2015 y Nº 38 Serie "A" del año 2015 de fecha 18/02/2015, el Tribunal Superior de Justicia ratificó lo dispuesto en su Acuerdo Reglamentario Nº 1002 Serie "A" del año 2010 supra citado.

Que en virtud de lo antedicho, nuestra normativa de conformación de Junta Electoral Municipal se torna inaplicable para las Elecciones Municipales.

Que el órgano máximo de Justicia Provincial al ratificar los parámetros estipulados en el Acuerdo Reglamentario Nº 1002 del año 2010, por medio del Acuerdo Reglamentario Nº 38/2015, dispuso exhortar a los municipios a efectos de que en ejercicio pleno de sus atribuciones y funciones autonómicas, avancen en la valoración de las diferentes alternativas que por su razonabilidad y excepcionalidad resulten válidas para garantizar una integración y funcionamiento de su Junta Electoral Municipal, superando así la inaplicabilidad de sus normas constitutivas de Juntas Electorales Municipales establecidas por Cartas Orgánicas.

Que, a tal efecto, indicó en sus considerandos que es competencia del Concejo Deliberante - en tanto órgano natural y representante supremo de la voluntad popular municipal- dictar una normativa de transición hasta tanto se efectivice la reforma puntual de la Carta Orgánica.

Que todo esto lleva a valorar diferentes formas de integrar nuestra Junta Electoral, priorizando los principios de transparencia de selección, democracia y debido proceso, priorizando personas de probada solvencia ética, moral y reconocida trayectoria en la materia específica.

Que, por otra parte, el Título VIII de la Ordenanza Municipal Nº Or 3750/2014 C.D. regula la selección de todos los candidatos a cargos públicos electivos locales mediante elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias.

Que de conformidad con nuestra Constitución, los partidos políticos tienen autonomía y libertad para organizarse, lo que implica que pueden decidir autónomamente cómo eligen a sus candidatos por medio de elecciones internas, con asambleas o de la manera que crean más conveniente. Ello, en atención a lo normado por medio del Artículo 38 de la Constitución Nacional y el Artículo 33 de la Constitución de Córdoba, los cuales garantizan la plena autonomía de los partidos políticos, permitiéndoles regular su organización y funcionamiento. Por cuanto el sistema de P.A.S.O., al imponer un sistema uniforme y estatalmente regulado de selección de candidatos, podría acaso ser considerado como una alteración de esta autonomía.

Por su parte, el Código Electoral Nacional y la Ley Electoral de Córdoba están diseñados para regular la elección de representantes definitivos, no la preselección de candidatos. Por lo tanto, si las P.A.S.O., son percibidas como una imposición más que como una herramienta democrática, contrario a su sentido original, pueden socavar la confianza pública en el sistema electoral, afectando la legitimidad del proceso democrático en su conjunto. Puesto que mientras existan procedimientos democráticos para la elección de candidatos, las exigencias constitucionales están satisfechas.

Que, si bien el sistema fue creado para dar más participación al electorado en el mecanismo de selección de candidatos y también para depurar la oferta electoral, es dable señalar que en la práctica del ejercicio democrático se ha desvirtuado la finalidad de las P.A.S.O y que la elección primaria incrementa una indebida intromisión del Estado mismo en la vida de los partidos políticos.

Que sostener el régimen de P.A.S.O. implica una inversión significativa en logística, seguridad y recursos humanos, representándose como un gasto sumamente considerable para el Estado Municipal, resultando ello una base sólida para cuestionar la implementación y obligatoriedad de estas elecciones.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Art. 1º: DERÓGUESE lo dispuesto por el Artículo 12º -TÍTULO III- de la Ordenanza Nº Or. 3750/2014 C.D. y consecuentemente establézcase una integración de la Junta Electoral Municipal de transición, hasta tanto se modifique la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2º: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros titulares, dos (2) miembros suplentes y un (1) Secretario, en arreglo a las demás condiciones estipuladas en el Artículo 167 de la Carta Orgánica Municipal y el Artículo 13º de la Ordenanza Nº Or 3750/2014 C.D., conforme el siguiente orden de prelación:

- a) Por Jueces Administrativos de Faltas de la Municipalidad de Río Tercero.
- b) Por Abogados con matrícula activa debidamente acreditada y domicilio real en nuestra localidad.
- c) Por Directores de escuelas estatales del nivel medio local.
- d) Por Electores Municipales.

Art. 3º: Cuando una de las categorías enumeradas en el Artículo anterior no alcanzare a suministrar el número de miembros de la Junta Electoral, ésta será integrada por los de la categoría inmediata inferior, según el orden establecido. En el caso de que la Junta Electoral Municipal deba ser conformada en todo o en partes por Abogados con matrícula activa y domicilio real en nuestra localidad, el procedimiento de selección podrá contar con la participación activa del Colegio de Abogados de la Décima Circunscripción, el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal.

En el caso de que la Junta Electoral Municipal deba ser conformada en todo o en partes por electores municipales, sus componentes serán sorteados.

Art. 4º: La Presidencia de la Junta será ejercida por el miembro de la jerarquía superior, o por el más antiguo a igualdad de jerarquía. Cuando ninguno desempeñe función pública, por el de mayor edad.

Art. 5º: Los miembros de la Junta Electoral Municipal de transición, tendrán las funciones de fiscalizar las elecciones de Autoridades Municipales, con las plenas atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 167 de la Carta Orgánica Municipal y demás legislación ss. y cc. Percibirán una retribución económica por ello. Cesando de pleno derecho sus funciones, una vez proclamadas las Autoridades Electas.

Art. 6º: MODIFIQUESE el Artículo 14 de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D., y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 14º.- Constitución: En un plazo de Sesenta días con anterioridad a la fecha de convocadas las elecciones generales, la Junta Electoral Municipal deberá estar constituida e integrada, fijando días y horarios de funcionamiento y haciéndolo conocer por los medios de publicidad disponibles."

Art. 7º: MODIFIQUESE el Artículo 38º de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D., y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 38º.- Presentación y Oficialización de listas. Desde la convocatoria a las elecciones y hasta cincuenta (50) días antes del acto eleccionario, las agrupaciones políticas deben registrar ante la Junta Electoral Municipal, la lista de los candidatos de cada fuerza política, quienes deben reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en algunas de las inhabilidades legales, de acuerdo a lo dispuesto por la COM, las disposiciones de este Código Electoral y la Ordenanza N° Or 4777/2024 C.D."

Art. 8º: MODIFIQUESE el Artículo 40º de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D. y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 40º.- Los candidatos que participen en las elecciones pueden hacerlo en una (1) sola agrupación política y para una (1) sola categoría de cargos electivos, a excepción de lo dispuesto en el Artículo 26º de la presente Ordenanza."

Art. 9º: DERÓGUENSE los Artículos 57º, 58º, 59º 60º, 62º, 63º, 67º, 68º, 69º, 70º, 77º 78º, 79, 80º, 81º, 85º, 86º, 87º, 88º, 90º y 91º correspondientes al Título VIII de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D., en todo lo previsto a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias.

Art. 10º: MODIFIQUESE el Artículo 61º de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D. modificado por Ordenanza N° Or. 3796/2015 C.D., quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 61º.- Alianzas Electorales. Los partidos políticos pueden concertar alianzas y/o frentes electorales siempre que sus respectivas Cartas Orgánicas lo autoricen. Deben presentar ante la Junta Electoral Municipal el reconocimiento de la Junta Electoral Provincial hasta cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones."

La presentación debe ser acompañada de las respectivas autorizaciones para conformar la alianza y/o frente, emanadas de los órganos competentes de cada uno de los partidos políticos integrantes de la alianza y/o frente en cuestión y de la plataforma electoral común."

Art. 11º: MODIFIQUESE el Artículo 65º de la Ordenanza N° Or 3750/2014 C.D. modificado por Ordenanza N° Or 3796/2015 C.D., quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 65º.- Juntas Electorales Partidarias Transitorias. Aquellas agrupaciones políticas que no cuenten con Juntas Electorales Partidarias permanentes, deben constituir Juntas Electorales Partidarias, al menos con carácter transitorio, ello a los fines de oficialización de su respectiva lista de candidatos, con una antelación no menor a cincuenta (50) días corridos antes de las elecciones."

Art. 12º: Los Artículos 61º, 64º, 66º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 82º, 83º, 84º y 89º de la Ordenanza N° Or 3796/2015 C.D., se preservan ahora comprendidos bajo el TÍTULO VIII – ACTOS PRECOMICIALES ACCESORIOS.

Art. 13º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BIASE DI PAOLA – SECRETARIA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 898/2024 DE FECHA 13.06.2024

DECRETO N° 898 /2024

RÍO TERCERO, 13 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 13.06.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza N°Or.4797/2024-C.D., por la que se DEROGA EL artículo 12º- TÍTULO III- de la Ord. 3750/2014 y ESTABLECER integración de Junta Electoral Municipal de transición hasta tanto se modifique la Carta Orgánica Municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

Río Tercero, 13 de junio de 2024

ORDENANZA N° Or 4798/2024 C.D.

VISTO: Que anualmente el 15 de junio se conmemora el Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez, con la finalidad de promover la concientización sobre el buen trato, el respeto, la dignidad y el cuidado de nuestras personas mayores.

Y CONSIDERANDO: Que, reconocida como problemática social, la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2011, establece este día con el objetivo de concientizar y denunciar el abuso y sometimiento que sufrieran las personas mayores.

Que las personas mayores tienen derecho al reconocimiento y al pleno goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en las sociedades.

Que el Art. 28 de la Constitución Provincial de Córdoba, "procura la protección de los ancianos, su integración social y cultural" y nuestra Carta Orgánica Municipal en su Art. 37, reconoce "El Municipio garantiza la protección de las personas de tercera edad, procurando dignificar sus condiciones de vida y contribuyendo a la conservación de la plenitud de sus facultades físicas y psíquicas y a su integración familiar y social. Se asegura la atención preferencial de las personas de tercera edad en todo trámite que deban realizar en dependencias municipales."

Que la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores" reconoce la responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración de la persona mayor, así como su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Que desde el Estado Municipal y la Dirección del Adulto Mayor se procurará instituir la concientización sobre la fecha en cuestión, invitando a todos los vecinos, instituciones, y demás sujetos involucrados de Río Tercero a sumarse desde el lugar que corresponda, y hacer de ese modo, una Ciudad amigable, no sólo para las personas mayores, sino para todos quienes la habitamos, donde el "tratarse bien" sea una norma básica de urbanidad en cualquier tipo de vinculación social que se establezca.

Que la adopción por parte del Estado de un enfoque basado en el respeto de las personas mayores, en todas sus decisiones y acciones, respeta las normas constitucionales y reconoce los derechos humanos de todos los habitantes.

Que, en todas las materias, la educación siempre es fundamental para poder transitar hacia nuevos enfoques y paradigmas.

Que esa educación alcance a aquellas personas que, por su función pública, toman decisiones en orden a definir las políticas públicas, se vuelve fundamental.

Que creemos necesario instalar el tópico en la conciencia ciudadana para poder seguir trabajando sobre el respeto y la tolerancia.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Art. 1º: INSTITÚYASE la "SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES", en el ámbito municipal, la segunda semana del mes junio de cada año, en alusión al 15 de junio, establecido por ONU como el Día Mundial de Toma de conciencia del abuso y maltrato en la vejez.

Art. 2º: ESTABLÉZCASE que en la "SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES" se realizarán campañas y acciones, destinadas a la comunidad en general con el objetivo de incentivar a la reflexión sobre la temática y la necesidad de visibilizar la realidad de las personas mayores.

Art. 3º: Será Autoridad de Aplicación la Dirección del Adulto Mayor y/o la que posteriormente se designe.

Art. 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza deberá implementar y coordinar la capacitación y formación especializada en el trato adecuado a los adultos mayores, con el fin de garantizar una atención respetuosa, sensible y afectiva en todo el ámbito municipal.

Art. 5º: DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ABG. ALBERTO C. MARTINO – PRESIDENTE C.D.

PAULA DE BÍASE DI PAOLA – SECRETARÍA C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 899/2024 DE FECHA 13.06.2024

DECRETO Nº 899 /2024

RÍO TERCERO, 13 de junio de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante en su sesión de fecha 13.06.2024;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- PROMÚLGUESE por el presente Decreto, la Ordenanza NºOr.4798/2024-C.D., por la que se INSTITUYE la "SEMANA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL BUEN TRATO A LAS PERSONAS MAYORES", en el ámbito municipal.

Art.2º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Lautaro Villafañe- Jefe de Gabinete A/C Sec. Gob. y As. Institucionales

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO